

SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL

DEPTO. ACTUARIAL  
RSP. cml.

REFERENCIA: Remite tablas de intereses penales y reajustes para la aplicación de la Ley N° 17.322, correspondientes a los meses de agosto (definitiva) y setiembre (provisoria) de 1973.  
Circulares N° 300, de 1970 y N°s. 356, 358 y 359, de 1973, de esta Superintendencia.

---

CIRCULAR N° 373 - 20 de Agosto de 1973.

Por Circulares N°s 356, 358 y 359, de 1973, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22° y 24° de la Ley N° 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

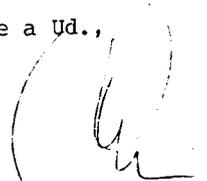
En esta oportunidad, la Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de intereses penales y reajustes correspondiente al mes de agosto en curso y la tabla provisoria a ser utilizada en el mes de setiembre, hasta tanto no se conozca la variación del índice de precios durante el mes de agosto. La primera debe aplicarse a todas las imposiciones integradas con retraso a partir de la fecha en que la Institución tome conocimiento de la presente circular y hasta el 31 de agosto. La segunda debe utilizarse a partir del 1° de setiembre.

Las imposiciones correspondientes a remuneraciones de meses anteriores a abril de 1973, integradas por los empleadores con posterioridad al 31 de julio de 1973, y las imposiciones de remuneraciones de abril de 1973 pagadas después del 10 de agosto del año en curso, que fueron reajustadas provisoriamente, deben aumentarse ahora en un porcentaje adicional de 15,3% (variación del índice de precios al consumidor durante el mes de julio). El porcentaje debe aplicarse sobre las imposiciones más el reajuste provisori. Para el integro de esta diferencia de reajuste el empleador tiene plazo hasta el 10 de setiembre.

Respecto de los convenios, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de setiembre, se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 15,3%, conforme al procedimiento establecido en el N° 2 de la Circular N° 356.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE

**TABLA DEFINITIVA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES  
VALIDA PARA EL MES DE AGOSTO DE 1973**

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste
	1º al 10 de agosto	11 al 31 de agosto	
	%	%	%
1970: Noviembre	32	33	588,5
Diciembre	31	32	578,9
1971: Enero	30	31	574,0
Febrero	29	30	566,0
Marzo	28	29	549,8
Abril	27	28	532,0
Mayo	26	27	519,5
Junio	25	26	517,7
Julio	24	25	511,1
Agosto	23	24	504,7
Septiembre	22	23	494,8
Octubre	21	22	479,3
Noviembre	20	21	463,7
Diciembre	19	20	443,9
1972: Enero	18	19	410,7
Febrero	17	18	397,1
Marzo	16	17	370,5
Abril	15	16	351,3
Mayo	14	15	342,1
Junio	13	14	323,2
Julio	12	13	244,8
Agosto	11	12	182,1
Septiembre	10	11	144,9
Octubre	9	10	131,8
Noviembre	8	9	114,0
Diciembre	7	8	94,0
1973: Enero	6	7	86,3
Febrero	5	6	75,5
Marzo	4	5	59,2
Abril	3	4	* 33,3
Mayo	6	9	-
Junio	3	6	-
Julio		3	-

\* Este porcentaje debe aplicarse sólo a las impsiciones correspon  
dientes a remuneraciones de abril de 1973 enteradas en la Caja  
con posterioridad al 10 de agosto.

TABLA PROVISORIA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES  
VALIDA PARA EL MES DE SETIEMBRE DE 1973

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste provisorio
	1° al 10 de septiembre	11 al 30 de setiembre	
	%	%	%
1970: Noviembre	33	34	588,5
Diciembre	32	33	578,9
1971: Enero	31	32	574,0
Febrero	30	31	566,0
Marzo	29	30	549,8
Abril	28	29	532,0
Mayo	27	28	519,5
Junio	26	27	517,7
Julio	25	26	511,1
Agosto	24	25	504,7
Septiembre	23	24	494,8
Octubre	22	23	479,3
Noviembre	21	22	563,7
Diciembre	20	21	443,9
1972: Enero	19	20	410,7
Febrero	18	19	397,1
Marzo	17	18	370,5
Abril	16	17	351,3
Mayo	15	16	342,1
Junio	14	15	323,2
Julio	13	14	244,8
Agosto	12	13	182,1
Septiembre	11	12	144,9
Octubre	10	11	131,8
Noviembre	9	10	144,0
Diciembre	8	9	94,0
1973: Enero	7	8	86,3
Febrero	6	7	75,5
Marzo	5	6	59,2
Abril	4	5	33,3
Mayo	5	4	* 15,3
Junio	6	9	-
Julio	6	6	-
Agosto	3	3	-

\* Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de mayo de 1973 enteradas en la Caja con posterioridad al día 10 de setiembre.